



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA



T. ARZAPALO V.



R. RODRIGUEZ C.



J. QUISPE D.

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con RUC 20131371617 y domicilio legal en la calle Scipión Llona No. 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **FELIX INOCENTE CHERO MEDINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16749268, designado mediante Resolución Suprema N° 115-2022-PCM, de fecha 19 de marzo de 2022, que en adelante se le denominará **EL MINJUSDH**; el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050 y domicilio legal en jirón Carabaya N° 456, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente señor **OMAR MAURICIO MENDEZ IRIGOYEN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41095473 y designado mediante Resolución Suprema N° 063-2022-JUS, de fecha 06 de abril del 2022, que en adelante se le denominará **EL INPE**; y, el **COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**, con RUC N° 20461592768, con domicilio legal en Avenida Jorge Chávez N° 481, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Delegación, señor **PHILIPPE ANDRE GUINAND**, identificado con Carné de Identidad N° 20180075, que en adelante se le denominara **CICR**, en los términos y condiciones siguientes:



G. VARGAS J.

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000.
5. Decreto Legislativo N° 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal.
6. Decreto Legislativo N°1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
9. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
10. Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
11. Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030.
12. Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.
13. Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja.



B. CHAMORRO L.



S. ZEVALLOS ?



CICR



T. ARZAPALO V.

14. Acuerdo de sede entre la República del Perú y el Comité Internacional de la Cruz Roja, firmado el 20 de febrero del 2003.
15. Resolución Viceministerial N° 0009-2021-VMDHAJ, que aprueba la Directiva N° 001-2021-JUS/VMDHAJ, "Directiva para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario".



R. RODRIGUEZ C.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES INTERVINIENTES

EL **MINJUSDH**, de conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Tiene por finalidad, entre otras, promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, así como velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.



J. QUISPE D.

LA **DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, es un órgano de línea del **MINJUSDH**, encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro y el Banco de Datos Genéticos (BDG).



G. VARGAS J.

LA **DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA**, es un órgano de línea del **MINJUSDH**, encargado de conducir, regular, promover, coordinar y supervisar los servicios de Defensa Pública; Conciliación Extrajudicial, así como de promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.



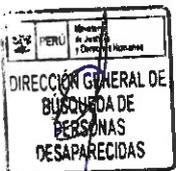
B. CHAMORRO

LA **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS**, es un órgano de línea del **MINJUSDH** encargado de diseñar, formular, evaluar, supervisar, difundir y ejecutar las políticas, planes y programas; así como de la adecuación legislativa para la protección y promoción de los derechos humanos. Asimismo, dictar los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho internacional humanitario, a nivel nacional.

LA **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS**, es el órgano de línea del **MINJUSDH** encargado de diseñar, formular y evaluar las políticas del Estado en materia criminológica, así como efectuar seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes. Tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal y el Observatorio creado por este.



EL **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al **MINJUSDH**, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica



S. ZEVALLOS.Z



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CICR



T. ARZAPALO V.

personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social de los reclusos. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional o internacional.



R. RODRIGUEZ C.

El CICR es una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia; a la luz del mandato que le otorga la comunidad internacional. El CICR se esfuerza, asimismo, por prevenir el sufrimiento de las personas, mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario, de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en situaciones de violencia que no alcanzan el umbral del conflicto armado y de los principios humanitarios universales.



J. QUISPE D.

Toda referencia que realicen en forma conjunta EL CICR, EL INPE y EL MINJUSDH, se entenderá como LAS PARTES.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD Y OBJETO

El presente Convenio tiene como finalidad establecer acciones de cooperación entre LAS PARTES en los siguientes ámbitos, que son objeto del presente convenio:



G. VARGAS I

- 3.1 La búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
- 3.2 La promoción de la asistencia técnica legal y/o patrocinio gratuito en favor de las personas privadas de la libertad.
- 3.3 La realización de acciones en favor del deshacinamiento penitenciario.
- 3.4 La cooperación en materia de derecho internacional humanitario.
- 3.5 La capacitación e intercambio de experiencias en materia de tratamiento de las personas privadas de libertad y la administración penitenciaria.



B. CHAMORRO L.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por parte del MINJUSDH:



DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

- 4.1 Brindar las facilidades para la participación de CICR en los espacios técnicos de diseño, planificación, ejecución y seguimiento del proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como en la implementación de las acciones del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 en las cuales se acuerde su colaboración.
- 4.2 Trabajar en conjunto para impulsar y apoyar el desarrollo del proceso de búsqueda con enfoque humanitario y el Banco de Datos Genéticos.
- 4.3 Promover el intercambio de información sobre búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario.



S. ZEVALLOS.Z



CICR



T. ARZAPALO V.

4.4 Autorizar la participación de los profesionales que formarán parte de las capacitaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

4.5 Trabajar en forma conjunta para promover el servicio de defensa pública, asistencia técnico legal y/o patrocinios, en favor de las personas privadas de libertad; así como, intercambiar información estadística de los casos atendidos desde la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.



R. RODRÍGUEZ C.

4.6 Realizar un trabajo conjunto para promover el deshacinamiento del sistema penitenciario, a través de espacios de coordinación e implementación de políticas penitenciarias, así como del intercambio de información sobre la materia.

4.7 Trabajar en conjunto para promover las actividades de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, como integrante de la misma, en el marco del Derecho Internacional Humanitario, así como en los estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza en situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de un conflicto armado.



J. QUISPE D.

4.8 Realizar otras acciones específicas que se definan de común acuerdo y que se encuentren dentro de los objetivos del presente Convenio.

Por parte del INPE:

4.9 Considerar las experiencias sobre políticas penitenciarias que brinde el **CICR**.

4.10 Brindar facilidades al **CICR** para la realización de visitas a los establecimientos penitenciarios.

4.11 Participar en los eventos, conferencias, mesas de trabajo u otra forma de reunión que organice el **CICR** para el intercambio de experiencias de la realidad penitenciaria.

4.12 Participar en las actividades regionales en las Américas que el **CICR** desarrolle.

4.13 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

Por parte del CICR:

4.14 Facilitar espacios de capacitación y/o promover el intercambio de experiencias e innovación en cuanto al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

4.15 Brindar apoyo técnico en materia forense, acompañamiento psicosocial, así como para la implementación del Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas - RENADE y el Banco de Datos Genéticos.

4.16 Promover y difundir los alcances de la Ley N° 30470, la labor de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como los alcances del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.

4.17 Brindar apoyo material y logístico a los familiares de las personas desaparecidas coadyuvando con la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

4.18 Brindar apoyo técnico en Derecho Internacional Humanitario, así como en los estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza en situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, a fin de promover acciones ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH para el desarrollo de sus actividades.

4.19 Brindar asesoría técnica y contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades del personal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia,



G. VARGAS J.



B. CHAMORRO L.



S. ZEVALLOS Z.



T. ARZAPALO V.

así como apoyar en la elaboración de materiales didácticos escritos y/o audiovisuales relacionados con el proceso penal, el proceso de ejecución penal, los derechos de las personas privadas de libertad, libertades anticipadas y otros procesos que contribuyan a la reducción del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.



R. RODRIGUEZ C.

4.20 Promover la articulación de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con otras entidades vinculadas con la promoción y ejecución de medidas de excarcelación que favorezcan la reducción del hacinamiento penitenciario.

4.21 Poner en conocimiento los casos de personas privadas de libertad que se encuentren en el marco de las competencias de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

4.22 Brindar asesoría técnica y contribuir al desarrollo de capacidades del personal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos relacionadas a las políticas penitenciarias y acciones y/o iniciativas normativas para la reducción de los niveles de hacinamiento en el sistema penitenciario.

4.23 Brindar asesoría técnica para el fortalecimiento de las capacidades del personal del INPE en materia de estándares internacionales en lo que respecta al tratamiento de las personas privadas de libertad y la administración penitenciaria.

4.24 Brindar asesoría técnica en la elaboración de normas, directivas, programas de formación, manuales y/o guías en materia penitenciaria, así como aquellas referidas a las personas privadas de libertad de especial protección. Asimismo, se brindará el respectivo apoyo en la difusión de estas iniciativas.



J. QUISPE D.

4.25 Contribuir a la realización de mesas de trabajo con actores involucrados en el tratamiento y la protección de personas privadas de libertad.

4.26 Promover la articulación del INPE con otras entidades penitenciarias, vinculadas a los derechos de las personas privadas de libertad, por ejemplo, aquellas encargadas de la promoción y ejecución de los beneficios penitenciarios y medidas excepcionales de excarcelación que favorezcan la reducción del hacinamiento penitenciario.



G. VARGAS J.

4.27 Monitorear el cumplimiento de estándares internacionales para el tratamiento y la protección de las personas privadas de libertad, así como de directivas y protocolos de gestión, a través de visitas del CICR a los centros de detención.

4.28 Brindar, de manera excepcional, apoyo material a los establecimientos penitenciarios en beneficio de las personas privadas de libertad.



B. CHAMORRO L.

4.29 Facilitar la participación de los funcionarios del INPE en las actividades regionales en las Américas que el CICR desarrolle.

4.30 Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el marco de este Convenio.

4.31 Realizar otras acciones específicas que se definan de común acuerdo y que se encuentren dentro de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES



Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio, **LAS PARTES** designan a las/os coordinadoras/es institucionales, quienes se encargarán de coordinar y dar seguimiento a su implementación, en lo que corresponda a sus temas:





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CICR



T. ARZAPALO V.

Por parte del CICR:

- El/la responsable del "Programa personas desaparecidas y sus familiares"
- El/la coordinador/a de Protección Adjunto/a
- El/la asesor/a jurídico/a responsable de "Programa para autoridades"



R. RODRIGUEZ C.

Por parte del MINJUSDH

- El/la Director/a General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- El/la Director/a General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
- El/la Directora/a General de Asuntos Criminológicos
- El/la Director/a General de Derechos Humanos



J. QUISPE D.

Por parte del INPE

- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El/la Director/a de Tratamiento Penitenciario
- El/la Director/a de la Dirección de Seguridad Penitenciaria

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, sino solo se comprometen acciones mutuas de colaboración que coadyuven al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene una vigencia de cuatro (04) años contados a partir del día de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES y de contarse con evaluación favorable de su ejecución.

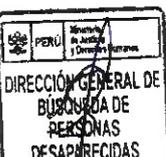
De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades de su personal comisionado para el desarrollo de las actividades del presente Convenio.



B. CHAMORRO L.



S. ZEVALLOS.Z



CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente Convenio a terceras personas, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LA IMAGEN DE LAS PARTES



En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos entre las partes, consideren necesario hacer uso de los nombres, emblemas, logotipos, marcas o derechos de propiedad industrial de su contraparte, deberán contar previamente con la autorización escrita de su contraparte a fin de que consienta la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir modificaciones a los compromisos y términos del presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia a través de la suscripción de la respectiva adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a su naturaleza y conforme a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.



La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

En todo caso, la citada información podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables y siempre en conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Sede suscrito entre el Estado peruano y el **CICR**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes que integran la administración pública suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de estas entidades podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario, luego de lo cual la separación surtirá efectos.



El **CICR** se compromete a adoptar la misma regla en caso de optar por la libre separación.





CICR



En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose continuarán hasta su finalización.

F. ARZAPALO V. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Colaboración podrá ser finalizado antes de su vencimiento por las siguientes causales:



R. RODRÍGUEZ C.

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de las algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- En caso de que, transcurrido el plazo aun persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio de colaboración, de forma parcial o total.
- La resolución del Convenio de colaboración se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



J. QUISPE D.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio de colaboración podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio de colaboración quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.



G. VARGAS J.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio de colaboración podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del Convenio de colaboración no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de colaboración.



B. CHAMORRO L.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio de colaboración se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver



S. ZEVALLOS.Z



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
 G. VARGAS J.

cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio de colaboración, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURIDICA
 R. RODRIGUEZ C.

Para los efectos del presente Convenio de colaboración, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. La variación de domicilio deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y los compromisos indicados en el presente Convenio de colaboración, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los 8 días del mes de agosto del año 2022.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 VICEMINISTRO DE JUSTICIA

[Signature]

FÉLIX INOCENTE CHERO MEDINA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[Signature]
 OMAR MAURICIO MENDEZ IRIGOYEN
 Presidente del Consejo Nacional Penitenciario
 Instituto Nacional Penitenciario

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
 T. ARZABALO V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
 B. CHAMORRO L.

[Signature]
 PHILIPPE ANDRE GUINAND
 Jefe de la Delegación
 Comité Internacional de la Cruz Roja

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
 S. ZEVALLOS.Z

